

La prueba admisible e inadmisibile en el proceso penal

Admissible and inadmissible evidence in criminal proceedings

Elder Humberto Bardales Alvarado
Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal
Universidad de San Carlos de Guatemala
elderbardales75@yahoo.com
<https://orcid.org/0000-0002-4340-0034>

Recibido: 28/01/2023
Aceptado: 01/05/2023
Publicado: 29/05/2023

Referencia del artículo

Bardales Alvarado, E. H. (2023). La prueba admisible e inadmisibile en el proceso penal. *Revista Diversidad Científica*, 3(1), 57–65.
DOI: <https://doi.org/10.36314/diversidad.v3i1.47>

Resumen

OBJETIVO: realizar un análisis jurídico y doctrinario en lo referente a la prueba admisible e inadmisibile, prueba que se debe admitir por parte de los jueces contralores de la investigación en el momento de su ofrecimiento, por parte de los sujetos procesales; de conformidad con lo establecido en la ley procesal penal, esto para evitar mora judicial o retardos en la administración de justicia. **MÉTODO:** el método analítico, inductivo, bibliográfico, jurídico. **RESULTADOS:** los jueces contralores de la investigación deben al momento de celebrarse la audiencia de ofrecimiento de prueba resolver de conformidad con lo regulado en el Código Procesal Penal en el sentido que se debe rechazar la prueba abundante, innecesaria, impertinente e ilegal. **CONCLUSIÓN:** la prueba admisible tiene que ser aquellas en las que se han obtenido a través de diligencias legales y la prueba inadmisibile sería aquellos casos en donde se han obtenido por medios violatorios a los derechos humanos. Estos medios de prueba el Juez contralor no debe admitirlos por ningún motivo ya que existe una prohibición taxativa en la legislación procesal penal guatemalteca y que en la doctrina se denomina reglas de exclusión probatoria, ya que recaería en una prueba ilícita.

Palabras clave: la prueba, la prueba admisible, la prueba inadmisibile, la mora judicial, el plazo razonable

Abstract

OBJECTIVE: To carry out a legal and doctrinal analysis regarding the admissible and inadmissible evidence, evidence that must be admitted by the judges controlling the investigation at the time of its offer, by the procedural subjects; in accordance with the provisions of the criminal procedure law, this to avoid judicial delay or delays in the administration of justice. **METHOD:** the analytical, inductive, bibliographic, legal method. **RESULTS:** the judges controlling the investigation must at the time of the hearing of offer of evidence resolve in accordance with the provisions of the Code of Criminal Procedure in the sense that abundant, unnecessary, impertinent and illegal evidence must be rejected. **CONCLUSION:** the admissible evidence must be those in which they have been obtained through legal proceedings and the inadmissible evidence would be those cases where they have been obtained by means that violate human rights. These means of proof must not be admitted by the Comptroller Judge for any reason since there is an exhaustive prohibition in Guatemalan criminal procedural legislation and that in the doctrine is called rules of evidentiary exclusion, since it would fall on an illicit evidence.

Keywords: evidence, admissible evidence, inadmissible evidence, court default, reasonable time

Introducción

En el presente trabajo se desarrolla el tema de la prueba admisible e inadmisible en el proceso penal en un sistema acusatorio adversarial que ha dado lugar a principios que se deben observar durante la sustanciación del mismo, y el estricto cumplimiento a las normas procesales penales, de esa cuenta el Juez de garantías o contralor de la investigación tiene a su cargo llevar a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba, sin embargo al momento del ofrecimiento por parte de los sujetos procesales debe analizar muy rigurosamente que prueba debe admitir y que prueba debe rechazar, ya sea por inadmisible, abundantes, innecesaria impertinentes o ilegales. Siendo el objetivo principal realizar un análisis de la prueba que en determinado momento debe ser útil para el esclarecimiento de la verdad histórica del hecho y la que no tendrá ninguna relevancia en el juicio oral, y establecer que los jueces encargados de la investigación deban depurar la prueba para evitar la mora judicial pero especialmente retardo en la administración de justicia y que una persona sometida a un proceso pueda resolver su situación jurídica en el plazo razonable que establece tanto la legislación nacional como los estándares internacionales.

Materiales y métodos

Para la investigación se utilizó el método analítico, inductivo, bibliográfico y jurídico.

Resultados y discusión **La prueba admisible**

Cuando el juez de primera instancia que controla la investigación en la audiencia intermedia decida la apertura del juicio, deberá señalar otra audiencia que se deberá llevar a cabo al tercer día, para el ofrecimiento de la prueba, por parte de los sujetos procesales, las cuales debe cumplir con ciertos requisitos para que sean admisibles, siendo el juez de garantías quien deberá establecer dicho cumplimiento, especialmente deberá admitir únicamente la prueba pertinente.

Entonces lo que se pretende es confirmar o desvirtuar una tesis acusatoria o una tesis de defensa, que servirá para demostrar un hecho anterior, según Moras (2004) la prueba en el proceso penal, es la acreditación de la verdad de cada uno de los aspectos, circunstancias y modalidades que rodean tanto al hecho que se afirma delictivo, como al sujeto a quien se imputa responsabilidad a su respecto

La prueba debe servir para encontrar la realidad de lo que pasó en un acontecimiento que es constitutivo de delito y que se han obtenido a través de diligencias legales, entonces las partes en litigio tienen la oportunidad, o el derecho de demostrar sus proposiciones fácticas por cualquier medio de prueba.

La pertinencia se refiere a que debe pertenecer o tener una relación directa o indirecta con el hecho o con cualquier circunstancia que se pretenda probar en el juicio penal.

La pertinencia se da cuando el medio probatorio se relaciona con el hecho concreto existente y que demuestra la participación del acusado en el hecho fáctico de la acusación formulada en su contra por parte del ente investigador, o con circunstancias jurídicamente relevante en el proceso según Cafferata, podrían ser atenuantes o eximentes de responsabilidad del imputado, existencia o extensión del daño causado por el delito.

El objeto de la prueba es la averiguación de la verdad histórica del hecho punible y que se puede probar con cualquier medio de prueba permitido y esto se refiere a la libertad de la prueba, así lo establece los artículos 181 y 182 del Código Procesal Penal guatemalteco.

Así mismo, se establece que prueba se debe admitir, cuando se refiere a admitir, es aceptar la prueba ofrecida por los sujetos procesales, la cual debe tener una relación directa e indirecta con el hecho y debe ser útil para el descubrimiento de la verdad, tal y como lo establece el artículo 183 del Código Procesal penal.

La prueba directa son aquellas en donde lo que se trata de demostrar recae sobre el asunto principal de un hecho o circunstancia; Ejemplo la persona que observó cuando se cometía un hecho delictivo, es un testigo presencial; la prueba indirecta es aquella que trata de demostrar un hecho referencial al principal y que se constituye como indicio, ante el cual el juez deberá hacer el razonamiento correspondiente, por medio de los elementos del sistema de la valoración de la prueba; ejemplo, una persona que tuvo conocimiento del delito poco después de haberse cometido dicho hecho delictivo, es un testigo referencial.

El juez después de haber admitido la prueba pertinente, debe rechazar la prueba abundante, innecesaria, impertinente o ilegal; pero también es facultad de los su-

jetos o partes procesales oponerse a la prueba ofrecida por la contraparte según el artículo 343 del Código Procesal Guatemalteco, pues el juez de garantías debe otorgarle la palabra a cada uno de ellos para que se manifiesten, objeten o se opongan a la prueba ofrecida, pero será el juez quien decidirá que pruebe es pertinente y admisible.

La prueba inadmisibile

Aparte de las pruebas que debe rechazar el Juez, también el Código procesal penal guatemalteco establece que medios de prueba deben ser inadmisibles que sería aquellos casos en donde se han obtenido por medios violatorios a los derechos humanos como lo son: la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones y los papeles y los archivos privados, estas garantías constitucionales individuales que no pueden ser objeto de prueba cuando no se cumplieron con los formalidades legales para obtenerlas y por lo tanto deben ser excluidas como pruebas y también es inadmisibile obtener un medio de prueba mediante la tortura pues nuestro ordenamiento jurídico no lo permite.

Estos medios de prueba el Juez contralor no debe admitirlos por ningún motivo ya que existe una prohibición taxativa en la legislación procesal penal guatemalteca y que en la doctrina se denomina reglas de exclusión probatoria, ya que recaería en una prueba ilícita.

Cuando sean abundantes o sea que existe bastante o excesiva prueba con la cual se pretende demostrar un mismo hecho o circunstancia y por lo tanto no es necesario que el Juez admita toda la prueba, como ejemplo que se trate de acreditar un mismo hecho a circunstancia con ocho testigos, o sea que las proposiciones fácticas que se tengan que demostrar en el debate sean las mismas, entonces estaríamos ante la inadmisibilidat de prueba testimonial por ser abundantes y será el Juzgador quien determine que testigos deben ser admitidos, otro ejemplo de mala praxis es el hecho de que el juez admite la declaración testimonial en calidad de anticipo de prueba y admite al testigo para que declare en el juicio oral; de igual manera es el hecho de que se ofrezcan un álbum de fotos del lugar de los hechos, acta de inspección ocular del lugar de los hechos, croquis del lugar de los hechos y un informe el cual contiene GPS (sistema de posicionamiento global) del lugar de los hechos, lo que se pretende con estas pruebas es demostrar el lugar de los hechos, lo cual es considerada como prueba abundante.

La prueba innecesaria son aquellos que pretenden demostrar hechos incontrovertidos según Zeferín, un hecho incontrovertido es algo que no se puede contradecir que es evidente, que se ve a simple vista, según la lengua de la real academia española incontrovertible es que no admite duda ni disputa, razón por la cual si el hecho es admitido o no es controvertido por las partes se está ante una prueba innecesaria.

La prueba impertinente es aquella que no tiene ninguna relación directa ni indirecta con el hecho en controversia, que al final del juicio no va a demostrar nada, o sea que no va a ser útil para el esclarecimiento de la verdad y por lo tanto debe ser excluida de la admisión, pues no tiene ninguna relevancia para el caso en contienda, pues lo que se pretende es que no haya retraso en el desarrollo del proceso penal, y que muchas veces lo que puede provocar es una dificultad para los jueces al momento de tomar una decisión.

La prueba ilegal

La prueba ilegal es aquella que se obtiene sin el estricto cumplimiento de los requisitos que exige la ley procesal penal. La diferencia que existe entre la prueba ilegal con la prueba ilícita como se describe anteriormente es que, esta se obtiene mediante violaciones a los derechos humanos del sindicado o acusado, de esta cuenta tenemos que el artículo 186 del Código Procesal Penal guatemalteco se refiere a la legalidad de la prueba para poder ser valorada en este caso por el Tribunal correspondiente, sin embargo el Juez contralor al presentarle las pruebas por los sujetos procesales debe establecer si la prueba es legal, o sea que se cumplieron con los requisitos establecidos en la ley, caso contrario no debe admitirla.

Muchas veces resulta que en la praxis se admiten medios de prueba que no fueron incorporados al proceso dentro del plazo de investigación, prácticamente fueron incorporados extemporáneamente, principalmente los medios de prueba documental, siendo que no cumplen con los requisitos legales establecidos en la ley procesal penal o sea que su obtención haya sido por el procedimiento legal.

Entonces los jueces de garantías deben ser muy cuidadosos al momento de admitir la prueba siendo que son jueces de garantías tienen la obligación de ajustar sus resoluciones apegadas a derecho principalmente de conformidad con la garantías constitucionales como lo es la seguridad y la justicia y esto porque en muchas ocasiones los jueces admiten para su diligenciamiento en un juicio oral la prueba documental donde en la etapa preparatoria le ponen a la vista un álbum fotográfico

de varias personas en sede fiscal y solo con el auxiliar fiscal presente, a un testigo para que reconozca al imputado sin la presencia de él y de un Abogado, sabemos que hay un procedimiento específico legal que podría ser un reconocimiento en fila de personas en donde debe estar presente un Juez, el sindicado y un Abogado.

Los jueces de garantías al momento de recibir la prueba emiten un juicio de valor para admitir la prueba pertinente o rechazar la prueba abundante, innecesaria, impertinente o ilegal, esto con el objetivo de depurar aquella prueba que consideren que no va tener ninguna relevancia jurídica en el juicio oral, para cumplir con los principios de celeridad y economía procesal evitando retardos en la administración de justicia pero principalmente para cumplir con en el plazo razonable a la que tiene derecho toda persona sometida a un proceso penal para ser juzgada de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, como lo establece la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 7 numeral 5; sin embargo en algunos órganos jurisdiccionales de juzgados de primera instancia penal los jueces no depuran las pruebas, únicamente se limitan a establecer se admiten todas las pruebas ofrecidas por los sujetos procesales, aún cuando existan objeciones por parte de los sujetos procesales.

A manera de discusión la prueba para ser admisible debe haber cumplido con los requisitos que exige la ley procesal penal, y no debe haberse obtenido por medios prohibidos, así mismo el Juez contralor de la investigación, al momento de admitir la prueba debe depurarla, rechazando la que por ley no va a tener ninguna utilidad para el esclarecimiento de la verdad histórica del hecho en el juicio oral; a lo cual es notorio que en la práctica y que en muchos casos no se cumple con dichos presupuestos establecidos en la misma norma procesal penal cuando establece que el juez rechazará; a la cual no se da estricto cumplimiento, ya que casi siempre admiten toda la prueba ofrecida por los sujetos procesales, sin hacer ningún juicio de valor de la misma, aún cuando existen objeciones de las pruebas ya sea por abundantes, innecesarias, impertinentes, provocando una mora judicial y como efectos retardo en la administración de justicia y vulnerando el principio del plazo razonable para resolver la situación jurídica de cualquier persona sometida a un proceso penal.

Referencias

Cafferata, J. (2003). La prueba en el proceso penal. 5a. Edición. Buenos Aires. Ediciones de Palma. https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/6886/mod_resource/content/1/La-prueba-en-el-Proc.-Penal.-Cafferata-Nores.pdf

Código procesal penal guatemalteco Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/pdf/gt/decreto_congresional_51-92_codigo_procesal_penal.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto San José de Costa Rica”
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Moras, J. (2004). Manual de Derecho procesal penal Buenos Aires. 6ta. Edición Editorial Abeleo Perrot. <https://dokumen.tips/documents/moras-mom-jorge-manual-de-derecho-procesal-penalpdf.html?page=14>

Zeferín, I. (2016). La prueba Libre y Lógica. México. 1ra. Edición. la_prueba_libre_y_logica_libro_completo_-1__3_.pdf (sijufor.org)

Sobre el autor **Elder Humberto Bardales Alvarado**

Abogado y Notario, con grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Justicia, egresado de la Universidad Panamericana, pensum cerrado de Maestría en Derecho Penal de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Oriente, Departamento de Estudios de Posgrado, Defensor Público del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Financiamiento de la investigación

Con recursos propios.

Declaración de intereses

Declara no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

Copyright (c) 2023 por Elder Humberto Bardales Alvarado



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de **atribución**: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.